

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 4/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2011, a la vista de la queja planteada por Dª. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

1.- El 25 de noviembre de 2010 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por Dª ..... contra el letrado D. ....

El objeto de la vasta queja se centraba, esencialmente, en que el denunciado no habría realizado labor alguna en un encargo solicitado, y que éste durante dos años le había dicho que la demanda estaba presentada. Así mismo indica que provisionó al letrado en la cantidad de 450 euros.

2.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste presentó escrito rechazando los motivos de la queja, manifestando, en resumen, que jamás dijo que la demanda estuviese presentada, sino que solicitó documentación a la clienta a través del hijo de esta y que no le fue facilitada, que en otra conversación con el hijo de la quejante, éste le manifestó que de momento su madre quería dejar el tema parado. Que en julio de pasado año le solicitó la devolución de la documentación que obraba en su poder y que rindiese cuentas, al día siguiente le envió e-mail con su número de cuenta, realizando el letrado ingreso inmediato de la provisión recibida, lo cual ha sido justificado documentalmente por el letrado.

**CONSIDERACIONES**

1.- Que tras examinar toda la documentación aportada tanto por el denunciante como por el denunciado, se observa que nos encontramos ante versiones contradictorias, es más la manifestaciones que realiza la quejante son testimonios de referencia toda vez que transmite lo que le ha dicho su hijo. Significativo es que pese a que detalla lo que su hijo le ha dicho de la última conversación mantenida con el quejado, no menciona que se solicitó que éste rindiese cuentas y que el mismo devolvió íntegramente la provisión de fondos solicitada. Así mismo se aprecia en la documentación facilitada por la quejante que no hay una intermediación entre la realización del encargo y la realización del

poder para pleito cuatro meses, o las certificaciones del registro más de un año y medio después, lo que casa con la versión del letrado de que la documentación le fue entregada con cuenta gotas y que no se le facilitó lo requerido.

2.- Por todo ello, la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

### **CONCLUSIÓN**

Se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga a 15 de abril de 2011

LA SECRETARIA